AÑO DE 1855. Sábado 28 de abril. NÚMERO 51.




# BOLETIN OFICIAL.

# PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

*Juzgado de primera instancia de Monforte.*

Don Juan Menendez, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte.=Por el presente anuncio llamo, cito y emplazo á Antonio Rozo, natural de Tabeirós y vecino de Santa Maria de Moreda distrito de Taboada, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado ó en la carcel pública de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que se le está siguiendo por falso testimonio; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará y fallará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Monforte á 20 de abril de 1855.= *Juan Menendez.*=Por mandado de dicho señor, *Ventura García Camba.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

---

*Idem de Padron.*

José Maria Rey, de Santa Eulalia de Araño distrito de Rianjo, denunció á su convecino Tiburcio Peneireiro, por seduccion de testigos para declarar en causa sobre hurto; y consiguiente á lo provido en la que sobre aquel delito pende, encarezeo á las autoridades de esa provincia, á quienes de parte de S. M. exorto y requiero y de la mia suplico, se sirvan disponer la práctica de las oportunas diligencias en solicitud del José Maria Rey y Francisco y Ramon Abeijon, padre é hijo, tambien vecinos de Araño, cuyo reseño á continuacion se anota, remitiéndolos con seguridad á este juzgado si fueren habidos; en lo cual administrarán justicia, y les ofrezco la recíproca en casos iguales. Padron abril 20 de 1855.= *Fernando Lamas.*

*Señas personales de José Maria Rey.* Edad 36 años, estatura mayor de 5 pies, color trigueño, cara y cuerpo delgado, barba y patilla castaña; viste pantalon de tarazona, chaleco de pana negra, chaqueta de paño de igual color, sombrero de paño blanco con copa pequeña, calza zapatos de palo y á veces de cuero; ejerce el oficio de carpintero.

*Idem de Francisco Abeijon.* Edad mayor de 60 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, cuerpo formado, cara redonda, ojos pardos, nariz abultada, barba poco poblada sin patilla, pelo negro algo canoso; viste pantalon de tela alistada, chaqueta de leiras, chaleco de pana usada, sombrero serreno de ala ancha muy usado, calzado zapatos.

*Idem de Ramon Abeijon.* Edad 15 años, estatura corta, color trigueño, pelo negro; viste pantalon de tela rayada, chaqueta de lana del pais, gorra blanca, descalzo.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

---

*Idem de Orense.*

D. Mariano Brugués, juez de primera instancia de este partido — Por el presente se hace saber á todas las autoridades y agentes de proteccion y seguridad pública, que teniendo noticia y siendo habido José Sotelo y Soto, de Bóveda de Amoeiro alcaldía del mismo nombre, cuyas señales abajo se describen, se sirvan arrestarlo y sea conducido con seguridad á la carcel pública de esta capital para cumplir los dos meses de arresto mayor, que por consecuencia de causa criminal le fueron impuestos por S. E. la Audiencia del territorio Dado en Orense á 26 dias del mes de abril de 1855.= *Mariano Brugués.*= Por su mandado, *Santos de la Torre.*

*Señales personales.* Estatura 5 pies, bastante grueso, pelo negro, ojos claros, nariz regular, barba poca, cara redonda, color blanco; vestia pantalon y chaleco de paño gris remendado, chaqueta de paño azul vieja, sombrero calañés, edad como de 26 años.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

---

*Idem de Lugo.*

Se exorta á los señores Gobernadores civiles de las provincias de la Coruña, Orense y Pontevedra, para que se sirvan dar las órdenes oportunas á inquirir y capturar las personas en cuyo poder se hallen todos ó algunos de los efectos que á continuacion se expresan, y fueron robados de la iglesia de Santa Eulalia de Suegos en este partido judicial la noche del 30 de marzo último rompiendo la pared de la sacristía. Lugo abril 21 de 1855.=*José Maria Ulloa.*

*Efectos robados.* Un relicario de plata dorado interiormente, su peso tres onzas, con un crucifijo sobre la tapa; cuatro albas de lienzo con encages, y amitos; seis manteles de altar de lienzo; ocho paños de manos de idem; seis cortinas de zaraza con fondo encarnado rayas blancas y amarillas y algunas flores azules; la caja ó boeta de limosna de ánimas que tendria unos 80 reales.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

*Idem de Arzúa.*

Hago notorio hallarme entendiendo á testimonio del infraescrito numerario en procedimiento criminal contra Juan Labandeira, de Santa María de Aña en el partido de Ordenes, sobre la muerte de Juan Lopez, causada por una puñalada que recibió en la pierna derecha. Por consecuencia le cito, llamo y emplazo á fin de que al término de treinta dias contados desde la publicacion concurra á responder á los cargos que contra él resultan; en inteligencia de que no ejecutándolo le parará el perjuicio de derecho; á la vez exorto y requiero á las autoridades civiles y militares para su captura, y siendo habido lo pongan á disposicion de este juzgado, con cuyo objeto van consignadas á continuacion las señales fisonómicas de aquel. Dado en la villa de Arzúa abril 21 de 1855.=*Luis Genton y Alvarez.*=De su mandado, *José Francisco Diez.*

*Señas.* Estatura 5 pies escasos, regularmente grueso, pelo cortado y cano, color bueno, mayor de 60 años, cara redonda y delgada, barba poca, nariz regular, ojos castaños; viste sombrero de ala ancha, chaqueta de tarazona negra y de lana del pais, chaleco encarnado, calzon corto, medias negras, faja encarnada, zapato fuerte de becerro de punta cuadrada.

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

---

Don José Francisco Perera y Bernal, capitan efectivo de infantería, teniente de la primera compañía de la comandancia de Carabineros del Reino de la provincia de Orense.=Habiéndose ausentado el dia 14 de febrero último los paisanos Manuel Sotelo, natural del pueblo de Louredo, alcaldía de Cortegada en esta provincia de Orense, y Casimiro Francisco, que lo es del lugar de San Benito del Raviño en la propia alcaldía, pero avecindado en el de Remoiño en la de la Arnoya, á quienes estoy procesando de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, por acusados de haber hecho resistencia á los Carabineros al verificar una aprehension de un fardo de géneros y dos sacos de sal de contrabando, en el espresado dia é inmediaciones del citado pueblo de Louredo: usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los espresados Manuel Sotelo y Casimiro Francisco, señalándoles la cárcel pública de esta referida ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia en que se publique este edicto en el Boletin oficial, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Orense 16 de abril de 1855.=*José Francisco Perera.*=Por su mandado, el escribano de la causa, *Mauricio de Castro.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

---

Don Carlos Perez, comandante graduado capitan de infantería, primer ayudante de esta plaza, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces por acciones de guerra etc.—Habiéndose ausentado de esta plaza y cuartel José Suarez, quinto del depósito de incidencias de la misma á quien estoy sumariando por delito de desercion; usando la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por el primer edicto y pregon á dicho José Suarez, señalándole el cuartel de incidencias donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias contados desde la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fíjese y pregonen este edicto para que venga á noticia de todos en el parage mas público. Coruña 19 de abril de 1855.—*Carlos Perez.*—Por su mandado, el escribano de la sumaria, *José de Oña.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

### FISCALÍA

### *de la Junta Calificadora al derecho de la Cruz y Placa de la Milicia Nacional.*

Recibido en esta Fiscalía el expediente de Don Vicente Martinez Risco y Helices, Diputado provincial y Comandante de la Milicia nacional del Castro Caldelas, que la Junta subalterna de calificacion de esta provincia para el derecho de la cruz y placa de antigüedad de la Milicia nacional remite para instruir el correspondiente juicio contradictorio, queda desde luego abierto por el término de quince dias, para que, si alguno quisiese alegar que D. Vicente Martinez Risco y Helices no reune las circunstancias que exijen los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Real decreto de 27 de agosto de 1843, restablecido por otro de 3 de diciembre último, presente las reclamaciones en esta Fiscalía dentro del plazo señalado; y á fin de que llegue á noticia de todos, dispone el Sr. Fiscal se publique en el periódico oficial de esta provincia, fijándose carteles en los cuarteles de la Milicia nacional y Casas consistoriales. Orense abril 27 de 1855.—El Fiscal, *Francisco María Ferrer.*—El Secretario, *Miguel Quereizaeta.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

---

Recibido en esta Fiscalía el expediente de Don Antonio Benitez, que la Junta subalterna de calificacion de esta provincia para el derecho á la cruz y placa de antigüedad de la Milicia nacional remite para instruir el correspondiente juicio contradictorio, queda desde luego abierto por el término de quince dias, para que si alguno quisiese alegar que D. Antonio Benitez no reune las circunstancias que exigen los artículos 2.°, 3.° y 4.° del Real decreto de 27 de agosto de 1843, restablecido por otro de 3 de diciembre último, presente las reclamaciones en esta Fiscalía dentro del plazo señalado; y á fin de que llegue á noticia de todos, el Sr. Fiscal dispone se publique en el periódico oficial de esta provincia, fijándose carteles en los cuarteles de la Milicia nacional y Casas consistoriales. Orense abril 27 de1855.—El Fiscal, *Francisco María Ferrer.*—*Miguel Quereizaeta*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

---

## DE LAS INSTITUCIONES
### DE
## CRÉDITO TERRITORIAL.

***Por el Conde de Premio-Real.***

(Continuacion.)

Entremos ya mas de lleno en el conocimiento de esas instituciones, dando para ello una breve noticia del orden

con que se establecieron en los paises que tienen la fortuna de poseerlas.

## II.

¿Quién diria que el primer establecimiento de crédito territorial fuese debido á una medida arbitraria de un gran rey?

Agoviados los propietarios de la Silesia, despues de la paz de 1763, por la enormidad de sus deudas, ocurrieron á Federico el grande para que les concediese una moratoria por tres años, que obtenida facilmente produjo, como era natural esperarlo, la ruina del crédito particular de cuantos se vieron obligados á ampararse á ella, huyendo los capitales de la agricultura y elevándose el interés del dinero á 10 por 100 con 2 ó 3 mas de corretajes.

Para detener los desastres causados por tan desacordada resolucion, á propuesta de un comerciante de Berlin llamado Kaufman Büring, adoptó Federico II la idea del crédito colectivo, que tan fecundas consecuencias ha producido despues, haciéndose su primera aplicacion en Silesia el año de 1770.

Sus resultados fueron pasmosos en cuanto al restablecimiento de la confianza en los prestamistas y á la disminucion del interés; pero hubo necesidad, como en todo nuevo establecimiento, de hacer grandes reformas aconsejadas por la esperiencia en las diversas crisis por que tuvo que atravesar todavia aquel pais durante muchos años.

Su ejemplo sin embargo no fué perdido, pues registramos el establecimiento de ese mismo sistema de crédito en la Marca de Brandeburgo el año de 1777, en la Pomerania el de 1781, en Hamburgo el de 1782, en la Prusia Occidental el de 1787, en la Oriental el de 1788, en Luneburgo el de 1791, en Esthonia y Livonia el de 1803, en Schleswig y Holstein el de 1811, en Mecklemburgo el de 1818, en Posen el de 1822, en Polonia el de 1825, en Kalemberg, Grubenhagen é Hildeshein el de 1825, en Bremen y Verden el de 1826, en Baviera el mismo año, en Wurtemberg el de 1827, en Hesse-Cassel el de 1832, en Westfalia el de 1835, en la Galitzia el de 1841, en Hannover el de 1842, en Sajonia el de 1844; y apenas pasa año en que no se organicen nuevos establecimientos de la misma clase.

Seria obra árdua indicar siquiera los móviles que han impulsado, modificado y perfeccionado cada uno de estos institutos, ademas de ser tal tarea agena á nuestro propósito: pero es cierto que á su creacion ha presidido el pensamiento comun de evitar los inconvenientes que para el prestamista ofrecian las irregularidades y lentitud de los procedimientos forenses, los aprecios demasiado altos á veces de los inmuebles que tomaban por hipoteca, su depreciacion por consecuencia de acaecimientos imprevistos, la misma naturaleza de los productos de la tierra, tan variables y que tan despacio retribuyen cuanto para su mejora se hace. Unida á estas desventajas la concurrencia que el comercio y la industria hacen á la agricultura, es fácil comprender que las formalidades molestas cuanto ilusorias del préstamo hipotecario usual debian alejar de ella los capitales.

En dos grandes categorías pueden dividirse los establecimientos de crédito territorial como instituciones públicas. Los unos reposan sobre la base de la asociacion y son regidos y administrados por los asociados. Los otros han sido fundados y son regidos exclusivamente por el Estado ó por las autoridades centrales ó provinciales.

Los que reposan sobre la base de la asociacion pueden dividirse tambien en dos grupos, á saber: los creados por el interes de los que necesitan préstamos, con garantía del gobierno ó sin ella; los que sirviendo á los tomadores de préstamos están destinados á funcionar principalmente en el interes de los prestamistas. Estos establecimientos son fundados y regidos por compañías de capitalistas en concurrencia con el Estado ó sin ella, pero siempre bajo la vigilancia del gobierno.

Deben considerarse comprendidas en el primero de estos dos grupos las asociaciones prusianas de Silesia, la Marca electoral y la nueva Marca, la Pomerania, la Prusia oriental, el gran ducado de Pósen, los establecimientos del reino de Hannover (excepto el encargado del rescate de diezmos y servidumbres), el instituto de Galicia en Austria, el de Wurtemberg, el de Lusacia en Sajonia y otros en Mecklemburgo, Hamburgo, Bremen, Dinamarca y Polonia.

Al segundo grupo corresponden los de Baviera, Hesse-Darmstadt, Nassau; los municipales de Wurtemberg, los hipotecarios de Berna y Bale-Champagne en Suiza, la caja de propietarios y la caja hipotecaria de Bélgica.

Los establecimientos esclusivamente creados y dirigidos por el Estado son: la caja de crédito territorial de Hesse-Cassel; la de Hannover encargada de la compra ó redencion de cargas territoriales y servidumbres, diferentes cajas de la misma clase fundadas principalmente en Westfalia; la de Baden y la de Dinamarca.

En Rusia existen tambien varios establecimientos que prestan sobre hipoteca; pero son mas bien institutos financieros de utilidad pública que establecimientos especiales de crédito territorial.

La peculiar constitucion de la propiedad en la Gran Bretaña y en Irlanda se opone á la existencia de ningun establecimiento de crédito territorial propiamente dicho. Esta falta la suplen alli los bancos de emision que hay, los cuales por la amplitud que sus leyes les conceden pueden dar auxilio al crédito personal agrícola, ayudando tambien el gobierno con sumas considerables para fomentar las mejoras rurales.

Ultimamente, Bélgica nos presenta quiza el establecimiento mas completo de crédito territorial en la clase de los que son regidos por el estado.

Pudiéramos aqui hablar tambien del que existe en Francia Razones de mucho peso nos aconsejan sin embargo no ocuparnos de él sino mas adelante, cuando se verá lo diferentes que son las condiciones de su existencia de las que rigen los demas establecimientos de que nos vamos ocupando.

Las instituciones no dirigidas por el Estado se han formado siempre ó por una reunion de propietarios ó por una asociacion de prestamistas, segun hemos dicho. En el primer caso vienen á ser agencias de préstamos y emprestitos que, en cambio de los contratos hipotecarios, emiten obligaciones libres de gastos que producen un interés módico y que son reembolsables por cantidades pequeñas, pagaderas de seis en seis meses, para dar á este reembolso por su pequeñez mayor facilidad.

En el segundo caso, creados como son en el interés de los prestamistas, por medio de una organizacion de banca verifican operaciones de préstamos hipotecarios, en cuyo caso se halla el banco de Baviera.

Mientras un propietario no ha tomado préstamo alguno de la asociacion puede á su voluntad pertenecer ó no á ella; pero por el hecho de tomarlo su entrada en la asociacion es obligatoria; de cuya regla solo se esceptua la de la Prusia oriental, pues por el hecho de ser propietario cualquier individuo ya pertenece á ella y puede reclamar como un derecho su parte de crédito.

El que desea tomar prestada una cantidad presenta al director de la asociacion nota de las obligaciones hipotecarias que gravitan sobre sus propiedades inmuebles, en vista de la cual se procede á su aprecio. A fin de conseguir que este sea hecho con toda imparcialidad se han establecido en cada distrito para la tasacion reglas distintas, de conformidad con las circunstancias de cada uno; pero separando siempre todos los elementos flotantes y variables de la propiedad como son los aperos, utensilios etc. Muchos de estos establecimientos prefieren prestar sobre tierras mas bien que sobre edificios.

Sabido cual es el verdadero valor de la finca, concede la asociacion á su propietario un crédito, que por lo comun no excede de la mitad de lo que tiene en ella libre, aunque algunas sociedades dan hasta las tres cuartas partes.

El préstamo no se hace sino sobre primera hipoteca, pues cuando sobre la finca grava alguna otra hipoteca anterior es menester levantarla, ó bien convertirla en las cédulas ó títulos de que ya hemos hablado si es que el acreedor consiente en ello.

Para efectuar el préstamo se entregan al que lo toma por su importe cédulas ó títulos firmados por la direccion á nombre de la sociedad.

En algunos paises llevan estas cédulas en el respaldo las

palabras *fuera de curso* con las que no se pueden enagenar fraudulentamente, resguardándose así su tenedor del peligro de una sustraccion.

Estos títulos, estendidos por lo general al portador, traen aparejada ejecucion; y como no los afectan, como sucede con el demás papel circulante, sino muy ligeramente los acontecimientos políticos, uno de los mas raros efectos de esta institucion es que, facilitando la compra y venta de los mismos títulos que crea, apenas dá materia para el agiotaje.

El modo de emitir esas cédulas ó títulos varía bastante en los distintos paises, ó aun en las provincias de uno mismo. En algunos Estados la asociacion entrega los títulos al que toma el préstamo, dejándole el cuidado de que los negocie. En otros se interpone directamente la asociacion entre el capitalista y el propietario, constituyéndose ella misma acreedora inmediata del que toma el préstamo, entregando al prestamista los títulos que representan la cantidad que entrega, satisfaciéndole los intereses que van venciendo y haciéndose reembolsar por el deudor el capital que tomó. Este último sistema es el que todas las sociedades modernas han adoptado, porque una asociacion constituida con todas las posibles garantías halla, con mas facilidad que los particulares, capitalistas dispuestos á emplear sus fondos en esas cédulas. Por esto el banco de Baviera establece en el art. 49 de sus estatutos que *los préstamos de la asociacion se hacen en moneda efectiva.*

El tomador del préstamo redime su hipoteca satisfaciendo los intereses por semestres con toda exactitud, pagando los gastos de administracion y entregando para la amortizacion del capital medio ó 1 por 100, segun las reglas del pais ó de la asociacion á quien hipotecó. Solo en casos estraordinarios sucede que todos esos pagos reunidos excedan del 6 por 100 al año.

Tambien puede el tomador del préstamo acelerar á su gusto el pago del capital, dando cuando le convenga cantidades á buena cuenta, sea en dinero sea en cédulas

Cuando la deuda, por esta sucesiva amortizacion, llega á reducirse siquiera en una cuarta parte, puede pedirse la cancelacion de esa parte de la hipoteca; y lo mismo á medida que la deuda se vá extinguiendo.

*(Se continuará.)*

---

## *Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes que espira.*

*Ministerio de la Gobernacion del Reino.*



*Ministerio de Hacienda.*



*Ministerio de la Guerra.*



*Ministerio de Gracia y Justicia.*



*Ministerio de Fomento.*



*Disposiciones varias.*



---



---

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.